

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**2711** *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Autoridad Portuaria de Vigo, por la que se publica el Pliego de prescripciones particulares del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Vigo.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución elevada por la Dirección, acordó, por unanimidad de sus miembros presentes y representados:

1.º La aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Vigo que se adjunta a la presente resolución.

2.º La publicación en formato electrónico en la página web del Puerto de Vigo ([www.apvigo.es](http://www.apvigo.es)), estando igualmente a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Vigo.

3.º La publicación del acuerdo de aprobación y del mencionado Pliego de Prescripciones Particulares en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de lo establecido en el artículo 113.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Vigo, 19 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo, Jesús Vázquez Almuíña.

#### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VIGO

##### ÍNDICE

##### Sección I. Objeto y definición del servicio.

Prescripción 1.<sup>a</sup> Objeto y fundamento legal.

Prescripción 2.<sup>a</sup> Definición del servicio.

Prescripción 3.<sup>a</sup> Ámbito geográfico.

##### Sección II. Licencias.

Prescripción 4.<sup>a</sup> Tipos de licencias.

Prescripción 5.<sup>a</sup> Plazo.

Prescripción 6.<sup>a</sup> Otorgamiento de licencias.

Prescripción 7.<sup>a</sup> Modificación de este PPP y de la licencia.

Prescripción 8.<sup>a</sup> Extinción de la licencia.

##### Sección III. Acceso a la prestación del servicio.

Prescripción 9.<sup>a</sup> Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.

Prescripción 10.<sup>a</sup> Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Prescripción 11.<sup>a</sup> Medios humanos y materiales mínimos exigidos.

Prescripción 12.<sup>a</sup> Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

Prescripción 13.<sup>a</sup> Obligaciones de servicio público portuario.

Prescripción 14.<sup>a</sup> Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.

Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio.

Prescripción 15.<sup>a</sup> Condiciones de la prestación del servicio.

Prescripción 16.<sup>a</sup> Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

Prescripción 17.<sup>a</sup> Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

Prescripción 18.<sup>a</sup> Garantías.

Prescripción 19.<sup>a</sup> Penalizaciones y régimen sancionador.

Sección V. Régimen económico del servicio.

Prescripción 20.<sup>a</sup> Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.

Prescripción 21.<sup>a</sup> Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

Prescripción 22.<sup>a</sup> Tasas portuarias.

Prescripción 23.<sup>a</sup> Suspensión temporal del servicio a un usuario.

Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos.

Prescripción 24.<sup>a</sup> Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Prescripción 25.<sup>a</sup> Reclamaciones y recursos.

Anexo I. Glosario.

Anexo II. Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia.

Anexo III. Prevención de riesgos laborales.

Anexo IV. Sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

Anexo V. Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la Autoridad Portuaria.

Anexo VI. Declaración de honorabilidad.

### *Sección I. Objeto y definición del servicio*

Prescripción 1.<sup>a</sup> *Objeto y fundamento legal.*

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de practicaje portuario en el Puerto de Vigo, gestionado por la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adaptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352), con excepción de lo dispuesto en el Capítulo II y el artículo 21, que no resultan de aplicación a este servicio; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y sus modificaciones posteriores.

Prescripción 2.<sup>a</sup> *Definición del servicio.*

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de prácticos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el Reglamento UE 2017/352, el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje (RGP), se entiende por:

– Practicaje de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

– Practicaje de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

– Practicaje para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

– Practicaje voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practicaje del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

3. El uso del servicio de practicaje es obligatorio en este puerto para los buques con arqueado bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración Marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en dicho artículo. No obstante, la Administración Marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje en el puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practicaje estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

6. El anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3.<sup>a</sup> *Ámbito geográfico.*

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es delimitado por la superficie de agua incluida en la zona de servicio del puerto de Vigo vigente en el momento de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares. No obstante, el servicio podrá prestarse fuera de este ámbito geográfico cuando sea necesario para que las maniobras

se realicen en condiciones de seguridad, previa autorización de la administración competente.

Será obligatorio el servicio para todas las maniobras de buques al Este de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de Punta Borneira y Cabo de Mar. Esta zona comprende también las instalaciones portuarias y dársenas interiores contenidas en ellas.

Se define como servicio de practicaje fuera de zona de practicaje obligatorio el prestado al Oeste de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de la isla de Toralla con la Punta de Corbeiro dos Castros. Este servicio, fuera de zona obligatoria, se prestará a los buques que soliciten voluntariamente los servicios de practicaje cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Asimismo, para determinados buques o tipos de buques, la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima podrá establecer la obligatoriedad del servicio de practicaje para toda la zona de servicio tal y como se ha definido en esta prescripción.

En el área confinada entre las dos zonas definidas anteriormente se produce la espera de los buques y el embarque y desembarque de Práctico.

2. El punto de embarque del práctico es el aprobado por la administración marítima, y se encuentra, tal como figura en la cartografía vigente, en el punto de coordenadas: 42° 13,9' N, 08° 47,7' O.

Los puntos de embarque para el practicaje fuera de la zona de practicaje obligatorio son:

- En la boca Norte, a 0,6 MN del faro de Monte Agudo y sobre la línea que une éste con Cabo de Home.
- En la boca Sur, a 1,3 MN de Punta Lameda, en la línea que une ésta con Cabo Vicos (I. Cíes).

En las maniobras de salida, el Práctico desembarcará en la posición en que deje el buque en franquía y de conformidad con el capitán, en las proximidades del punto que corresponda y que las condiciones meteorológicas permitan.

3. Las modificaciones de la zona de servicio o de practicaje que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 7.<sup>a</sup>. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

4. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 7.<sup>a</sup>

## Sección II. Licencias

Prescripción 4.<sup>a</sup> *Tipos de licencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado, por razones de seguridad, a un único prestador. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

2. En el servicio portuario de practicaje no se podrá autorizar el régimen de autoprestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practicaje, conforme a lo previsto en el artículo 126 del TRLPEMM. A su vez, no se podrá autorizar el régimen de integración de servicios, salvo en los supuestos estipulados en el artículo 135.2 del TRLPEMM.

3. Se otorgará una licencia abierta al uso general, que podrá obtener cualquier interesado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el resto de legislación de aplicación. Esta licencia tendrá necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3.<sup>a</sup>

Prescripción 5.<sup>a</sup> *Plazo.*

1. El plazo máximo de duración de la licencia abierta al uso general será de diez (10) años.
2. El plazo de duración de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en el concurso convocado a tal efecto.
3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de nueve (9) meses.

Prescripción 6.<sup>a</sup> *Otorgamiento de licencias.*

1. El procedimiento de otorgamiento de la licencia y su contenido está regulado, con carácter general, por el TRLPEMM en los artículos 115 y 117.
2. Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 115.2 del TRLPEMM.
3. Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, deberá aprobarse el pliego de bases del mismo que contendrá al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación, así como los plazos y otras condiciones asociadas al concurso. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Prescripción 7.<sup>a</sup> *Modificación de este PPP y de la licencia.*

A. Del Pliego de Prescripciones Particulares.

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la correspondiente licencia en los términos indicados a continuación.
3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en la Prescripción 20.<sup>a</sup>

B. De la licencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el prestador deberá adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación.
3. No obstante, las tasas, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la

contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor de este.

Prescripción 8.<sup>a</sup> *Extinción de la licencia.*

La licencia podrá ser extinguida de conformidad con alguna de las siguientes causas:

1. Por causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c) y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
  - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5.<sup>a</sup>
  - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
  - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
  - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros treinta (30) días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
  - b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
  - c. El incumplimiento por el prestador durante dos (2) años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
  - d. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
  - e. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
  - f. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
  - g. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - h. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
  - i. La falta de reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
  - j. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
  - k. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
  - l. La falta de disposición de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
  - m. El incumplimiento o negligencia en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.

n. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.

o. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este PPP y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, con la salvedad en el supuesto del transcurso del plazo previsto en la licencia, en el que la extinción se producirá de forma automática.

En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP.

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

### *Sección III. Acceso a la prestación del servicio*

Prescripción 9.<sup>a</sup> *Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.*

a. Requisitos de acceso.

1. De acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:

- a. La limitación del número de prestadores.
- b. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 13.<sup>a</sup>

2. El acceso a la condición de prestador del servicio de practicaje portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.

3. El acceso a la prestación del servicio se regirá por el sistema de concurso.

4. Podrán optar a la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.

6. El prestador cumplirá toda la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.

7. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:

i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria en lo que se refiere a las obligaciones de salud, prevención y protección en los centros de trabajo y en las actividades desarrolladas que son objeto de este PPP, incluidos los ámbitos de las propias embarcaciones y de la estación de prácticos, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.

b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los prácticos y el personal auxiliar.

8. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el período de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades.

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.

2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante toda su vigencia.

Prescripción 10.<sup>a</sup> *Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.*

a. Solvencia económico-financiera.

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 20 % del coste de adquisición de los



medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 20% de los activos totales de la empresa solicitante.

2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.

3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.

4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional.

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:

a) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del anexo II, disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11.<sup>a</sup> y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado en la Prescripción 11.<sup>a</sup> de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.

b) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del anexo II, disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11.<sup>a</sup>, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 11.<sup>a</sup> *Medios humanos y materiales mínimos exigidos.*

a. Medios humanos mínimos y su cualificación.

1. El número de prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de nueve (9) prácticos. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.

2. El sistema organizativo que el prestador establezca deberá garantizar la continuidad del servicio, para lo cual el prestador atenderá a los siguientes criterios:

- a) Disponibilidad del servicio: 24 horas al día durante los 365 días del año.
- b) Numero de maniobras simultáneas a realizar: Dos maniobras simultáneas.
- c) Tiempo de respuesta a una solicitud de maniobra: 30 minutos en zona I de aguas de servicio del puerto y 75 minutos en zona II de aguas de servicio del puerto.

3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
  - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
  - b) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésima segunda del TRLPEMM.
4. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica. En particular, cumplirá con la disposición adicional trigésimo-segunda a los efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad se establecen en la Sección 4.<sup>a</sup> del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, disponiendo del número trabajadores necesario para ello. En lo que a los prácticos se refiere, cuando el prestador considere que es necesario modificar el número aprobado por la Autoridad Portuaria, solicitará su modificación para que esta proceda a iniciar el proceso de modificación de dicho número y de habilitación, en su caso, de los prácticos necesarios. En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá activar de oficio dicho proceso cuando lo considere conveniente.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practicaje estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el Certificado de dotación mínima de seguridad que corresponda a cada embarcación emitida por la Administración Marítima Española.
7. Cada trabajador (prácticos y tripulaciones) dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.
8. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
9. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.
11. Cuando las embarcaciones no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada embarcación, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.
12. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Asimismo, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva

mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio.

1. Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios que se indican a continuación:

a) Una base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto de forma que permita la prestación de este con el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares.

b) Embarcaciones.

i. Dos (2) embarcaciones operativas las 24 horas del día, 365 días al año.

ii. Las embarcaciones de servicio deberán cumplir lo establecido en las «condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practicaje», aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje (RD 393/1996, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, cumplirán los siguientes requisitos:

- Eslora mínima de 11 metros.
- Potencia igual o superior a 300 CV.
- Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarloarse a los buques sin sufrir daños.
- Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque y barandillado que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.
- El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
- Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- Defensas adecuadas.
- Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirán con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
- Tendrán escala de rescate situada en la popa de la embarcación para recogida de hombre al agua.

iii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación. Además de los equipos de seguridad exigibles en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima estas embarcaciones deberán ir dotadas de:

- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
- Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 30 metros.
- Dos arneses de seguridad.

– Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga o cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos.

iv. De comunicación y navegación.

– El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:

- VHF fijo de banda marina de 25 W.
- Radar.
- Transponder AIS de clase A con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.

c) De comunicación y radioeléctricos.

i. En la estación de prácticos.

– Una línea telefónica que contará con los equipos terminales correspondientes necesarios.

– Equipo informático con conexión a internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.

– Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 14 más uno de reserva).

– Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.

– Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto.

ii. En el equipamiento individual de cada práctico.

– Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo. Además, deberá disponerse de una (1) unidad de reserva por cada tres prácticos.

– En la estación de prácticos se deberá disponer de por lo menos tres (3) cargadores, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada práctico deberá disponer de una (1) batería de reserva que se mantendrá siempre a plena carga.

– Tanto el práctico como el marinero que le asiste estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.

– Los prácticos en servicio y de guardia deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.

2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PPP, salvo

autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de quince (15) días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

5. Conforme con lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.

6. La Autoridad Portuaria no modificará los medios mínimos, salvo que, por la variación de la demanda del servicio se considere necesario y se proceda a la modificación del presente PPP.

7. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

8. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.

9. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

*Prescripción 12.<sup>a</sup> Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.*

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. La empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para garantizar que se descarguen los desechos de los buques que estén afectos a este servicio de forma que resulte compatible con lo establecido en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

4. Asimismo, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

5. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocombustibles y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

6. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE «FIT for 55» y el marco estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

#### Prescripción 13.<sup>a</sup> *Obligaciones de servicio público portuario.*

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110 son las siguientes:

a. Cobertura universal.

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

b. Regularidad y continuidad.

1. El prestador estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP las 24 horas del día, todos los días del año y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 11.<sup>a</sup> que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practicaje y en el artículo 6 del TRLPEMM, las embarcaciones del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.

2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP, salvaguardándose los derechos que puedan asistir al prestador en relación con lo dispuesto en la Ley de Navegación Marítima (Ley 14/2014 de 24 de julio) al respecto de los actos de salvamento.

4. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de esta Autoridad Portuaria.

d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación.

La empresa prestadora estará obligada a colaborar en la formación práctica de los prácticos candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.

e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

Al estar limitado el número de licencias, el prestador estará sujeto al régimen de tarifas máximas establecido en este pliego.

2. Las obligaciones del servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

*Prescripción 14.<sup>a</sup> Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.*

Al estar limitado el número de prestadores y no existir más que un área portuaria, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

#### *Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio*

*Prescripción 15.<sup>a</sup> Condiciones de la prestación del servicio.*

a. General.

1. Para la realización de operaciones de practicaje portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.

2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/252, en el TRLPEMM, en el Reglamento General de Practicaje, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

b. Alcance del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

2. El servicio de practica se prestará, con carácter general, a bordo de los buques o desde la estación de prácticos, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

c. Operaciones comprendidas en el servicio.

1. El servicio de practica incluye la realización de las siguientes operaciones:

a) Establecimiento de contactos e interrelación oportuna con el Centro de Control para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.

b) Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto y hora de embarque del práctico y las condiciones y características del mismo.

c) Asesoramiento al Capitán a bordo del buque o desde la estación de prácticos, para la realización de las maniobras de los buques en el ámbito geográfico de prestación del servicio, incluyendo la planificación de la maniobra.

d) Asesoramiento al Capitán del buque para la coordinación de los servicios técnico-náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.

e) Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a los puestos de atraque, amarre o fondeo de los buques.

f) Notificación de deficiencias o anomalías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practica.

d. Medios materiales mínimos.

1. El titular deberá mantener los medios materiales mínimos establecidos en la Prescripción 11.<sup>a</sup> en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos.

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 11.<sup>a</sup> para operar los medios materiales con arreglo a los turnos establecidos.

2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

f. Coordinación del servicio.

1. El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.



2. El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control, en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y siguiendo los procedimientos de notificación implantados en la instrucción de explotación I. EXP-MP.08 Procedimientos de ordenación, coordinación y control de tráfico marítimo del puerto y Ría de Vigo o aquella que la sustituya, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

g. Condiciones operativas.

1. El servicio de practica se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan la obligación de utilizarlo o ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

2. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:

- a) 30 minutos en la Zona I de aguas de servicio del puerto.
- b) 75 minutos en la Zona II de aguas de servicio del puerto.

3. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque por el procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria:

a) Practicaje de entrada.

i. Después de ser aprobada la entrada del buque por la Autoridad Portuaria y por la Capitanía Marítima, el consignatario o armador del buque enviará por correo electrónico al prestador del servicio, con una antelación de 24 horas, el despacho de entrada con indicación de la hora prevista de llegada, lugar de atraque e indicación de la hora y operaciones a desarrollar en puerto. Cualquier variación en el ETA deberá ser notificada lo antes posible.

ii. Al menos una hora antes de la llegada a puerto, el capitán del buque se pondrá en contacto con la estación de prácticos por el canal 14 de VHF, indicando su hora de llegada aproximada al punto de embarque del práctico. Cuando esté a 3 millas de la posición, volverá a contactar para recibir las últimas instrucciones previas al embarque del práctico.

b) Practicaje de salida.

i. Después de ser aprobado el despacho de salida por las autoridades competentes, el consignatario enviará por correo electrónico al prestador del servicio el citado despacho con indicación de la hora prevista de inicio de la maniobra. Posteriormente, el capitán del buque confirmará la hora de salida por el canal 14 de VHF, con una antelación mínima de 30 minutos en Zona I o 75 minutos en Zona II.

c) Maniobra Interior.

i. Después de ser aprobadas por las autoridades competentes, el consignatario enviará por correo electrónico la autorización de la misma, junto con la hora estimada de

inicio. Posteriormente, el capitán del buque confirmará la hora de salida por el canal 14 de VHF, con una antelación mínima de 30 minutos en Zona I o 75 minutos en Zona II.

4. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad. En circunstancias normales el orden será el siguiente:

- a) Buques de pasaje.
- b) Buques de entrada.
- c) Buques de salida.
- d) Maniobras interiores.

Si por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, el Práctico de guardia considerara conveniente introducir modificaciones en el orden de prelación establecido, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria solicitando su aprobación. El orden en las maniobras de atraque finalmente establecidas, serán vinculantes para el prestador del servicio.

5. Todas las maniobras que se realicen en astilleros y varaderos se realizarán con luz diurna. Las maniobras en muelles al Norte del estribo Sur del Puente de Rande se realizarán con luz diurna y buenas condiciones de visibilidad.

6. Cuando el servicio haya sido solicitado o la hora de inicio de este haya sido acordada con una antelación superior al tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado en el punto anterior, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.

7. Durante el servicio serán de aplicación los deberes recíprocos entre Capitán y Práctico, la preeminencia del Capitán, y las responsabilidades del Práctico, tal y como se establecen en la Ley de Navegación Marítima (Ley 14/12014 de 24 de julio).

8. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

h. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria.

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria en lo que se refiere a las obligaciones de salud, prevención y protección en los centros de trabajo y en las actividades desarrolladas que son objeto de este PPP, incluidos los ámbitos de las propias embarcaciones y de la estación de prácticos, antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, en lo que se refiere a las obligaciones de salud, prevención y protección en los centros de trabajo y en las actividades desarrolladas que son objeto de este PPP, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

i. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

«La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.»

«Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.»

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM y en todo caso igual o superior a un millón (1.000.000,00) de euros. Esta cantidad se actualizará cada cinco (5) años por la Autoridad Portuaria en el mismo porcentaje de la variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.

j. Adaptación al progreso.

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE «Fit for 55» y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.

2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

k. Inicio de la prestación del servicio.

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 16.<sup>a</sup> *Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.*

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

2. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 93 %.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde *t* es el periodo de evaluación (en días) y *n* es el número de medios materiales

b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 2 %.

c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a quince minutos. Para la aplicación de este indicador deberán haberse producido un mínimo de 10 retrasos en el periodo anual de computación del mismo.

d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados, diferenciándose entre aquellos accidentes causados por responsabilidad del

prestador y los que no. El porcentaje máximo admisible de accidentes atribuibles al prestador será del 0,1 %.

e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. Los incidentes deberán ser analizados, incluyendo la valoración y, en su caso, propuesta de acciones correctivas, en un plazo máximo de quince días. El porcentaje máximo admisible de incidentes no analizados en ese plazo será del 1 %.

f. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5 %.

g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a quince días.

6. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

7. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5 %. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

8. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 17.<sup>a</sup> *Suministro de información a la Autoridad Portuaria.*

a. Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. El prestador aportará la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. Asimismo, el prestador del servicio presentará en soporte digital con frecuencia anual, un informe detallado en soporte digital sobre la prestación del servicio, en el plazo de quince (15) días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a), que contendrá, como mínimo:

a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de quince (15) días desde la aprobación de dichas cuentas.

b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.

c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio.

d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio.

e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP.

f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada al prestador de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados.

1. Formación con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:

a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio.

b) Tiempo medio de retraso.

c) Impuntualidad en el inicio de los servicios.

d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.

e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.

f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes en la prestación del servicio y descripción del incidente.

g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas.

2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.

b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...).

c) Fecha y hora de solicitud del servicio.

d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.

e) Fecha y hora de embarque del práctico.

f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.

g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.

h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio.

i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador, diferenciando entre la cantidad correspondiente a la tarifa base y a los recargos.

k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

c. Separación contable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practicaaje en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practicaaje en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

d. Otro tipo de información.

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practicaaje emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.

3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en este pliego.

4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:

- a) Plan de organización de los servicios.
- b) Plan de medidas de emergencia.
- c) Plan de prevención de riesgos laborales.
- d) Plan de entrega de desechos.

e. Facultad de control e inspección.

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.

2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del Informe Anual de Competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

## Prescripción 18.<sup>a</sup> *Garantías.*

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 3 de la Prescripción 5.<sup>a</sup> en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos treinta mil (30.000,00 €) euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. La garantía se actualizará cada cinco (5) años por la Autoridad Portuaria en el mismo porcentaje de la variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

## Prescripción 19.<sup>a</sup> *Penalizaciones y régimen sancionador.*

### a. Penalizaciones.

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.

2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

- a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- c) Impuntualidad: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.



d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 300 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.

4. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible conforme se indica en la Prescripción 17.<sup>a</sup>

5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador.

1. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el TRLPEMM, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje y el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.

2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

*Sección V. Régimen económico del servicio*

*Prescripción 20.<sup>a</sup> Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.*

a. Ejercicio de la potestad tarifaria.

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (artículo 12).

b. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas de practicaje portuario comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

2. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT» (*Gross Tonnage*), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.

4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación conforme a lo definido en el RSP.

5. Las tarifas se establecerán por tipo de servicio (entrada, salida y maniobra interior).

6. Se podrán aplicar recargos o ajustes en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:

a) Buques sin máquina o sin gobierno: recargo máximo del 100% de la tarifa aplicable correspondiente con máquina o gobierno.

b) Entrada/salida de diques o varaderos: recargo máximo del 100% de la tarifa aplicable para la Zona A.

c) Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un período de tiempo superior a los treinta minutos deberán ser informados. Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque o al capitán, se aplicará el porcentaje de recargo máximo siguiente sobre la tarifa base correspondiente:

– Primeros treinta minutos de práctico a bordo: sin cargo.

– Permanencia del práctico a partir de treinta minutos: 100 % de la parte fija de la tarifa aplicable correspondiente hasta un máximo de 10.000 GT.

El capitán decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio. Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

d) Si el representante del buque, o su Capitán, anulara la hora de petición de un servicio solicitado, se aplicará el porcentaje de ajuste máximo siguiente sobre la tarifa base correspondiente:

– Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la operación: 20 % de la parte fija de la tarifa aplicable hasta un máximo de 10.000 GT.

– Para anulaciones efectuadas entre la primera y la segunda hora respecto a la solicitada: 10 % de la parte fija de la tarifa aplicable hasta un máximo de 10.000 GT.

– Para cancelaciones con el práctico a bordo:

• Tiempo de permanencia inferior a treinta minutos: 50 % de la parte fija de la tarifa aplicable hasta un máximo de 10.000 GT.

• Tiempo de permanencia superior a treinta minutos: 100 % de la parte fija de la tarifa aplicable hasta un máximo de 10.000 GT.

El prestador del servicio podrá disponer de un período de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a dos horas no serán objeto de recargo.

e) Practicaje fuera de zona obligatoria de practicaje. 100 % sobre la tarifa correspondiente dentro de la zona obligatoria. Se realizará a solicitud del capitán del buque, por mediación del consignatario o por requerimiento de la Administración Marítima por motivos de seguridad.

f) Maniobras complejas que precisen la asistencia de dos prácticos. 100 % sobre la tarifa correspondiente para un práctico.

7. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

- a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
- i. La primera hora de espera, el 20 %.
  - ii. La segunda hora de espera, el 50 %.
  - iii. Tercera hora de espera y las siguientes, el 20 % por cada hora hasta completar el 100 % del precio del servicio.

No serán atribuibles al prestador ni podrán ser objeto de reducción de tarifa las demoras o retrasos ocasionados por congestión y/o fuerza mayor, tal y como está definido en este PPP.

8. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

9. Finalmente, cabe tomar en consideración que, para el practicaje, las tarifas a aplicar por la prestación efectiva del servicio serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

- c. Tarifas máximas.
1. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
  2. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
  3. Tarifas máximas:
    - a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada y de salida:
      - i. En zona A se aplicarán las tarifas establecidas en este cuadro.
      - ii. En zona B se aplicarán las tarifas establecidas en este cuadro multiplicadas por 2.

Entrada y Salida		Tarifa
Tramo GT	Cuantía Fija (€)	Cuantía variable (€)
1-1.000 GT	139,91	
1.001-2.500 GT	216,09	
2.501-5.000 GT	291,22	
5.001-10.000 GT	473,50	
10.001-80.000 GT	512,95	27,56 (por cada 1.000 GT entre 10.001-80.000).
>80.000 GT		27,56 (por cada 1.000 GT entre 10.001-80.000) + 1,12 (por cada 1.000 GT mayor que 80.000 GTs).

- b) Movimientos interiores:
- i. Zona A: la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 1,5, a excepción de los buques menores a 3.000 GT cuya tarifa máxima aplicable será la misma que en el caso de maniobras de entrada y de salida.
  - ii. Zona B: la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 2.
  - iii. Entre zonas A y B o B y A será la tarifa establecida en el cuadro multiplicada por 2.
- c) Maniobras sobre amarras con práctico a bordo para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa del apartado a) según la Zona donde se encuentre.
- d) Maniobras para corregir la posición inicial cuando la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores, la tarifa será la tarifa del apartado a) multiplicada por 1,5 según la Zona donde se encuentre.
- d. Reglas de aplicación de las tarifas.
1. Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado c de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con intervención de práctico:
    - a) Entrada y atraque.
    - b) Desatraque y salida.
    - c) Movimiento interior del buque.
  2. A efectos del servicio portuario de practicaaje se definen las siguientes zonas en el Puerto de Vigo:
    - a) Zona A: Es la comprendida al Sur de la línea imaginaria determinada por el Faro de la Guía y el Bajo del Salgueirón, y al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar.
    - b) Zona B: Es la situada al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar, excluyendo la Zona A.
- e. Criterios de actualización de tarifas máximas.
1. La Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas vigentes conservando su proporcionalidad al coste del servicio de acuerdo con el Reglamento UE 2017/352 (artículo 12).
  2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.
  3. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
  4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará la memoria justificativa, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, con la antelación suficiente de modo que la Autoridad Portuaria pueda analizarla, consultar al Comité de Servicios Portuarios (artículo 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que esta actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir de la fecha establecida en dicho Consejo.

5. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

- a) Índice de variación del coste laboral.
- b) Índice de variación del precio del combustible.
- c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento del sector naval.
- d) Índice de variación anual del precio de los seguros.

6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

f. Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.

2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

*Prescripción 21.<sup>a</sup> Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.*

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a) Por el práctico 500 (€/hora).
- b) Por la embarcación, incluida su tripulación, 350 (€/hora).

A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

2. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

3. Se considerará como inicio del servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

4. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones

5. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

6. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

7. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 22.<sup>a</sup> *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaje portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La base imponible será el número de servicios prestados.
- b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 7,56 euros por servicio prestado.
- c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.
- d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP.

2. El abono de las tasas se realizará de forma anual y por período vencido.

3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

4. Dentro de los quince (15) primeros días de cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia en el ejercicio inmediatamente anterior, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual correspondiente al mismo. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque.

1. El prestador abonará la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ocupación.

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público

correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 23.<sup>a</sup> *Suspensión temporal del servicio a un usuario.*

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación de este a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, que será otorgada, en su caso, previa audiencia del interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de quince días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, el prestador lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, reanudándose en condiciones de normalidad.

## Sección VI. *Entrada en vigor, reclamaciones y recursos*

Prescripción 24.<sup>a</sup> *Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.*

Este pliego de prescripciones particulares se aplicará a los veinte (20) días de su completa publicación en el BOE.

Prescripción 25.<sup>a</sup> *Reclamaciones y recursos.*

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

## ANEXO I

### Glosario

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Área portuaria: a los efectos de la limitación del número de prestadores del servicio de practicaje, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practicaje correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Buque sin máquina o sin gobierno: embarcación que por cualquier circunstancia excepcional es incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tiene la capacidad necesaria para realizar la maniobra. Se entiende buque sin maquina o sin gobierno cuando se produce un fallo de la maquina principal o del timón.

Centro de Control: Centro desde el que se presta el servicio general de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de practicaje o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de practicaje.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaje, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.



## ANEXO II

**Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia**

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá presentar su oferta al concurso o, en el caso de aplicación de la disposición transitoria segunda, formular una solicitud. En ambos casos, deberá aportarse los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la documentación indicada a continuación.

En el caso de convocatoria de concurso, el pliego de bases del concurso establecerá los requisitos que deberán acreditarse y la documentación que se deberá presentar en la oferta y los que se presentarán por parte del adjudicatario una vez adjudicado el concurso.

**A. De carácter administrativo.****1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:**

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina en Vigo, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el anexo VI.

8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.

9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

## B. De carácter económico-financiero.

1. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10.<sup>a</sup>

2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 18.<sup>a</sup> y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.

3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15.<sup>a</sup> y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.

4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

## C. De carácter técnico.

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivos y medibles de la calidad.

2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción 17.<sup>a</sup>, con descripción detallada de:

– Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.

– Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.

– El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

4. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. El solicitante acreditará la disposición de los medios humanos mediante declaración responsable, debiendo aportar los correspondientes contratos de trabajo antes del inicio de la actividad. Además, se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de las embarcaciones, así como las certificaciones que acrediten la habilitación de todos y cada uno de los prácticos para prestar el servicio en el ámbito geográfico establecido en la Prescripción 3.<sup>a</sup>. En el mismo sentido, el solicitante acreditará la disposición de los medios materiales mediante declaración responsable, debiendo acreditar documentalmente la titularidad de estos antes del inicio de la actividad. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en estas prescripciones.

6. Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS o en su lugar certificación ISPO) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 12.<sup>a</sup>

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:

– Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17.<sup>a</sup> y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 11.<sup>a</sup>, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.

– Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

– Plan de prevención de riesgos laborales.

– Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter.

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

2. Declaración expresa de conocer y aceptar todas las condiciones de este PPP.

3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.

4. Declaración responsable de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

## ANEXO III

### Prevención de riesgos laborales

1. \_\_\_\_\_ se compromete con la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto al o los centros de trabajo, incluidos los ámbitos de las propias embarcaciones y de la estación de prácticos a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que \_\_\_\_\_ destine a la realización de los mismos:

a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.

b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.

e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.

f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.

g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.

h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.

i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el RD 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

k. Disponer de la presencia en el o los centros de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j anterior.

l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado

## ANEXO IV

### Sobre el tratamiento de datos de carácter personal

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Praza de Estrella, 1, 36201, Vigo (España), informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en <https://sede.apvigo.gob.es/sede/html/proteccion-datos>.

## ANEXO V

### Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la Autoridad Portuaria

\_\_\_\_\_  
Praza de Estrella, 1  
36201, Vigo (España)

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de practicaje portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Vigo para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado

## ANEXO VI

## Declaración de honorabilidad

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, del cual adjunto fotocopia, en representación de \_\_\_\_\_, con número de registro \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF-IVA \_\_\_\_\_, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) corrupción;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) participación en una organización delictiva;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado